

oficio; y le doi poder para executar caso que por otros
nos, o alguno a el no sea admitido, no obstante qual
quier leyes, estatutos, usos, y costumbres, q. a cerca
de ello tengais, y mande a las personas q. al presente
tienen las bazas de mi Justicia de esta dha ciudad,
y villas, q. luego las den, y entreguen al referido D.
Agustin Lorano, y Abellan, y no usen mas de ellas
sino las penas en que incurren los q. usan oficio, ^{con}
sin facultad, y que conozca de todos los negocios
que estan cometidos a todos diez a los conxex. y
suces de residencia, sus antecesores, aun q. se fue
ra de su Jurisdiccion, y conforme a las comisio
nes q. se fueren dadas, haga a las partes Justicia.
Mando a vos los dhos. concejos, q. de los propios de
esta dha ciudad, y villas deis al referido D. Agustin
Lorano, y Abellan otros tantos mrs de balaxio
como haveis acordado dar a los otros conxex.
q. hasta aqui han sido de ellas, aviendo cumplido
en exar. con el tenor de los capitulos de la ins
truccion q. se le encargó, q. para cobrarlo, y ha
cer lo contenido en esta mi carta le doi pleno
poder, y tambien mando que al tiempo que
le recibais este oficio toméis de el fianzas
llanas, y abonadas q. daxe la residencia, q. las
leyes de estos mis Reynos disponen, asi p. lo tocante
se a el, como por los negocios, q. durante su exer
cicio se le cometieren, y que resida en el con
regim. como es obligado, sin hacer mas au
sencia q. la permitida p. la ley, y en otras no



